



MENDOZA, **17 AGO. 2017**

VISTO:

El Expediente CUY:0011809/2017, donde la Secretaría de Relaciones Internacionales e Integración Regional Universitaria eleva, a través de la Secretaría de Relaciones Institucionales, Asuntos Legales y Administración del Rectorado, los antecedentes relativos al Acuerdo Específico de Movilidad Estudiantil suscripto entre esta Casa de Estudios y la Universidad Ricardo Palma, Lima, Perú, en el marco del Convenio aprobado mediante Resolución N° 819/2017-C.S., y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el citado Acuerdo, las partes acuerdan establecer y desarrollar los términos, condiciones y modalidades de la movilidad de estudiantes universitarios de pregrado y grado, es decir aquellos incluidos en el período de formación educativa superior, situado antes de la obtención de un Título Profesional.

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por la Dirección de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Institucionales, Asuntos Legales y Administración del Rectorado, el Dictamen N° 1280/2017 de la Dirección de Asuntos Legales del Rectorado, lo establecido en el Artículo 20 Inciso 25) del Estatuto Universitario, las Ordenanzas Nros. 47/2008-C.S. y 80/2006-C.S., lo dictaminado por la Comisión de Asuntos Institucionales y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 2 de agosto de 2017,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Acuerdo Específico de Movilidad Estudiantil suscripto entre esta Casa de Estudios y la UNIVERSIDAD RICARDO PALMA, Lima, Perú, en el marco del Convenio aprobado mediante Resolución N° 819/2017-C.S., por el cual las partes acuerdan establecer y desarrollar los términos, condiciones y modalidades de la movilidad de estudiantes universitarios de pregrado y grado, es decir aquellos incluidos en el período de formación educativa superior, situado antes de la obtención de un Título Profesional, cuyo texto obra en el Anexo I de la presente resolución, que consta de NUEVE (9) hojas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Superior.

Abog. Víctor Enrique IBÁÑEZ ROSAZ
Secretario de Relaciones Institucionales,
Asuntos Legales y Administración
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

RESOLUCIÓN N° **820**

ea.
Univ. Ricardo Palma, Perú, Lima-A.Espec.Movilidad (2017) (CONVENIOS)



ANEXO I

-1-



UNIVERSIDAD
RICARDO PALMA

ACUERDO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL ENTRE
LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA, LIMA, PERÚ
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, MENDOZA, ARGENTINA

El presente Acuerdo Específico de Movilidad Estudiantil se celebra entre:

La **UNIVERSIDAD RICARDO PALMA**, con Registro Único de Contribuyente No. 20147883952 y legalmente representada por su Rector, doctor **Elio Iván Rodríguez Chávez**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08201018, con domicilio legal en la avenida Benavides No. 5440, Distrito de Santiago de Surco, Lima 15039, provincia y región Lima, República del Perú, a quién en adelante se le denominará "**LA URP**".



y

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO**, con Registro Único de Contribuyente No. CUIT 30-54666946-3 y legalmente representada por Rector, ingeniero agrónomo **Daniel Ricardo Pizzi**, identificado con Documento de Identidad N° 10.041.283, con domicilio legal en Centro Universitario, Sede Rectorado (Edificio Nuevo), Parque General San Martín s/n, M5502JMA Ciudad Mendoza, República Argentina, a quien en adelante se le denominará "**LA UNCUIYO**".

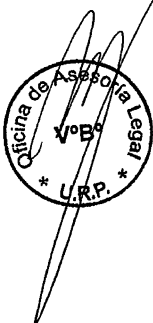


Para efectos del presente convenio, ambas universidades se denominarán en conjunto como "**LAS PARTES**", las que toman conocimiento y aceptan las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

DECLARA LA URP:

Ser una auténtica universidad autónoma, dedicada a la formación de personas integrales y profesionales, creadoras y competitivas globalmente. La Universidad Ricardo Palma, creada por Decreto Ley N° 17723 del 1° de julio de 1969, reconocida y modificado su nombre por el inciso 30 del artículo 97 de la Ley N° 23733, es persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro. Está integrada por profesores, estudiantes y graduados dedicados al estudio, la investigación y la enseñanza, así como a la difusión, extensión y proyección social del saber y la cultura, y a la producción de bienes y prestación de servicios. Tiene como sede la ciudad de Lima y su duración es indefinida. El Texto Único del Estatuto de la Universidad Ricardo Palma, fue aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 14-530018-AU-R-SG del 26 de septiembre de 2014. El Rector ejerce su personería legal, de acuerdo al artículo 60 de la Ley N° 30220 y su autonomía institucional conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. Ha sido nombrado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 30012-15-AU-R-SG para el periodo 2016-2021.

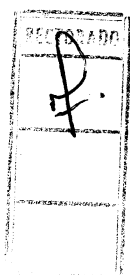


DECLARA LA UNCUIYO:

Que es una institución autónoma, autárquica y cogobernada, fundada el 21 de marzo de 1939 a través del Decreto Nacional N°26.971 del Poder Ejecutivo Nacional, cuya actividad se orienta al esclarecimiento de los grandes problemas humanos, al desarrollo, a la difusión



Convenio Específico de Movilidad Estudiantil
Universidad Nacional de Cuyo (Argentina) y Universidad Ricardo Palma (Perú)
página 1 de 9



Res. N° 820

ANEXO I

-2-



UNIVERSIDAD
RICARDO PALMA

de la cultura en todas sus formas y a la elevación del nivel ético y estético de la sociedad, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1 de su Estatuto.

Que en base a lo estipulado en el artículo 2 de su Estatuto, es una institución de educación superior que tiene como misión la construcción de conocimiento, de ciudadanía y la formación académica, integral y humanista de artistas, científicos, docentes, profesionales, técnicos y tecnólogos para una sociedad justa en el marco de los procesos de internacionalización y de integración local, nacional, latinoamericana y caribeña.

Que ejerce la representación de la Universidad Nacional de Cuyo, su Rector ingeniero agrónomo Daniel Ricardo Pizzi, quien fue electo para cubrir el cargo mediante proceso eleccionario, como obra en Resolución n° 106/2014 CS; quien cuenta con deberes y atribuciones conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de su Estatuto Universitario.



DECLARAN AMBAS PARTES:

1. Que, tienen propósitos comunes orientados a la realización de proyectos vinculados con la educación, la cultura, la tecnología y el servicio a la sociedad.
2. Que, expresan su voluntad de establecer un programa de intercambio de estudiantes de pregrado y grado en las carreras comunes a ambas instituciones.
3. Que, para efectos del presente convenio el Programa de Movilidad Estudiantil de Pregrado y Grado a ser estatuido entre **LAS PARTES**, se denominará **EL PROGRAMA**.
4. Que, en adelante y en el presente Acuerdo Específico, la universidad que envía a los estudiantes se llamará **UNIVERSIDAD DE ORIGEN** y aquella que las recibe, **UNIVERSIDAD DE ACOGIDA**.



CLÁUSULAS

PRIMERA: DEL OBJETO.

El objeto del presente Acuerdo Específico es establecer y desarrollar los términos, condiciones y modalidades de la movilidad de estudiantes universitarios de pregrado y grado, es decir aquellos incluidos en el periodo de formación educativa superior, situado antes de la obtención de un Título Profesional.



SEGUNDA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO.

- 2.1 Con el fin de desarrollar y alcanzar los fines explicitados en este Acuerdo Específico, la gestión de **EL PROGRAMA** se realizará bajo la responsabilidad de la Oficina de Relaciones Universitarias de **LA URP** y de la Secretaría de Relaciones Internacionales de **LA UNCUIYO**.
- 2.2 Los coordinadores responsables de la ejecución del presente convenio son:
 1. Por **LA URP**: doctora Sandra Negro Tua, Directora de Relaciones Universitarias, cuyos correos electrónicos son sandranegro.urp@gmail.com y oru@urp.edu.pe
 2. Por **LA UNCUIYO**: Phd. Dra. Jimena Estrella Orrego, Secretaria de Relaciones Internacionales, cuyo correo electrónico es internacionales@uncu.edu.ar
- 2.3 En la eventualidad del cambio de coordinadora, la universidad socia notificará por escrito a la otra parte el nombre del nuevo responsable, en un plazo no mayor de 30 días calendario de ocurrida la modificación, mediante una carta cursada a las direcciones postales señaladas y con copia enviada vía correo electrónico.



Convenio Específico de Movilidad Estudiantil
Universidad Nacional de Cuyo (Argentina) y Universidad Ricardo Palma (Perú)
página 2 de 9



Res. N° 820

ANEXO I

-3-



UNIVERSIDAD
RICARDO PALMA

2.4 Los coordinadores informarán regularmente sobre los alcances y logros de la cooperación a las instancias pertinentes en sus universidades de origen.

TERCERA: DURACIÓN Y NÚMERO DE ESTUDIANTES PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL.

3.1 Duración de la participación en EL PROGRAMA:

Cada período de participación, definido según los términos de este convenio, tendrá la duración de un semestre académico, al término del cual el estudiante regresará a la universidad de origen. La duración del período de participación podrá ser extendida un segundo semestre por excepción, previo acuerdo de **LAS PARTES**. En este caso, se deberán explicitar por escrito las razones de la extensión de la permanencia en la universidad de acogida.



2 Número de estudiantes semestrales participantes en el Programa de Movilidad Estudiantil:

1. **LA URP** y **LA UNCUYO** se comprometen a aceptar como máximo a cinco estudiantes de intercambio por semestre académico.
2. Ambas universidades se esforzarán en acoger cada semestre académico, un número idéntico de estudiantes. Si esta igualdad no fuera factible, las partes deberán procurar alcanzar un número igual en la totalidad del período de vigencia de este convenio.
3. Las obligaciones de las universidades definidas en este Acuerdo Específico, conciernen únicamente a los estudiantes participantes en **EL PROGRAMA** y no incluyen ni a los cónyuges, ni otras personas a cargo del estudiante. Las personas que eventualmente acompañen a los participantes serán de entera responsabilidad de los mismos.



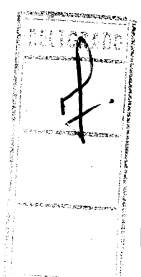
CUARTA: CALENDARIO DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL.



- 4.1 Los estudiantes participantes, deberán respetar las fechas de inicio y terminación del semestre académico, establecidas en el calendario aprobado en la universidad de acogida.
- 4.2 Cada universidad facilitará anualmente a la universidad socia, toda la información concerniente a los semestres académicos a ser ejecutados, la relación de las carreras profesionales incluidas en **EL PROGRAMA** y otras disposiciones vigentes, así como toda la información académica que permita a los estudiantes hacer la elección de las asignaturas a estudiar en la universidad de acogida.
- 4.3 El calendario de postulación al **PROGRAMA**, contiene la indicación de las fechas límite de la entrega de expedientes y requisitos prácticos. Este cronograma se fija anualmente en función del calendario de cada una de las universidades socias.
- 4.4 En **LA URP**, el calendario académico anual es aprobado por el Consejo Universitario y será comunicado a la universidad socia en los plazos pertinentes. Siempre y cuando no existan modificaciones, el primer semestre de cada año comprende los meses de marzo a julio y el segundo semestre, los meses de agosto a diciembre.
- 4.5 En **LA UNCUYO**, el calendario universitario anual es aprobado por el Consejo Directivo de cada una de las Unidades Académicas que integran la Universidad y será comunicado a la universidad socia en los plazos pertinentes. Siempre y cuando no



Convenio Especifico de Movilidad Estudiantil
Universidad Nacional de Cuyo (Argentina) y Universidad Ricardo Palma (Perú)
página 3 de 9



Res. N° 820

ANEXO I

-4-



UNIVERSIDAD
RICARDO PALMA

existan modificaciones, el primer semestre de cada año comprende los meses de marzo a julio y el segundo semestre, los meses de agosto a diciembre.

QUINTA: POSTULACIÓN Y SELECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES AL PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL.

- 5.1 Los estudiantes susceptibles de participar, deberán estar inscritos en la universidad de origen y ser alumnos regulares.
- 5.2 Para **LA URP**, un alumno regular, se define como aquel que está matriculado por lo menos en 12 (doce) créditos, en el semestre en el que postula a la convocatoria. **LA UNCUIYO** establecerá los requisitos de participación y selección de los estudiantes intercambistas, basándose en el rendimiento académico y otras variables que puedan acordarse mutuamente.
- 5.3 Para ser considerado como postulante, no deberá haber reprobado ninguna materia en el semestre inmediatamente anterior en la universidad de origen.
- 5.4 Para el caso de los estudiantes provenientes de **LA UNCUIYO** deberán haber aprobado por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus estudios. Para los estudiantes provenientes de **LA URP**, deberán haber aprobado por lo menos la mitad (50%) de las asignaturas de su carrera académica.
- 5.1. Para los estudiantes de **LA URP**, el postulante deberá necesariamente estar cursando el 5°, 6° o 7° semestre de estudios, al momento de presentar su expediente de postulación a la Oficina de Relaciones Universitarias. Quedan exceptuados de esta disposición, por su particular estructura curricular, los estudiantes de la Facultad de Medicina Humana, quienes podrán postular desde el 4° hasta el 9° semestre y los estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, quienes podrán postular desde el 5° al 9° semestre.



El postulante estará obligado a tener aprobadas preliminarmente por el Director de la Escuela Profesional de la Facultad de la cual es alumno regular, las asignaturas a cursar en la universidad de acogida.

- 5.5 Para los estudiantes de **LA UNCUIYO**, el postulante deberá estar cursando el 4° semestre de estudios y deberá ser alumno regular con rendimiento positivo.
- 5.6 Los estudiantes postulantes, serán seleccionados por las instancias pertinentes en la universidad de origen, en función a la excelencia de su rendimiento académico y cualidades personales.
- 5.7 Para formar parte de la convocatoria al **PROGRAMA**, cada universidad socia diseñará los requisitos y condicionantes requeridos en el proceso de selección de sus postulantes.
- 5.8 Una vez que la universidad de origen haya seleccionado a los estudiantes participantes, la documentación relativa a cada estudiante deberá ser obligatoriamente enviada a la universidad de acogida por la Coordinación de Movilidad Estudiantil o la instancia pertinente en la universidad de origen. El estudiante no está autorizado a enviar de manera directa y personal sus documentos a la universidad de acogida.
- 5.9 En el caso que la postulación a la universidad de acogida se realizara en línea, el estudiante deberá enviar sus documentos —de acuerdo a la modalidad establecida en la universidad de acogida— después de haber sido nominado como postulante al **PROGRAMA**, por el Coordinador de Movilidad Estudiantil o la instancia pertinente.
- 5.10 Para **LA URP**, el expediente del estudiante presentado a la universidad de acogida como candidato, deberá comprender los documentos oficiales que indiquen su



Convenio Especifico de Movilidad Estudiantil
Universidad Nacional de Cuyo (Argentina) y Universidad Ricardo Palma (Perú)

página 4 de 9



Res. N° 820

ANEXO I

-5-



UNIVERSIDAD
RICARDO PALMA

trayectoria universitaria, así como el Formulario de Postulación para los estudiantes internacionales, específico en cada universidad de acogida. Para **LA UNCUIYO** el candidato, deberá presentar una solicitud en el plazo y condiciones establecidas en la Convocatoria, y presentar Certificados de Estudios así como cualquier otra documentación que le sea exigida al efecto por la universidad de acogida.

- 5.11 **LAS PARTES** acuerdan que no podrán rechazar ninguna candidatura por razones de origen nacional o étnico, de género o creencias religiosas.
- 5.12 La universidad de acogida se reserva el derecho de desestimar un candidato cuyo expediente pudiera ser inadecuado para **EL PROGRAMA**, debiendo en este caso sustentar su decisión. De presentarse esta situación, la universidad de origen podrá postular a otro candidato.
- 5.13 La universidad de origen informará a la universidad de acogida acerca de las asignaturas necesarias para la permanencia en **EL PROGRAMA**, así como toda información que considere importante y que pudiera afectar el desempeño académico del estudiante.



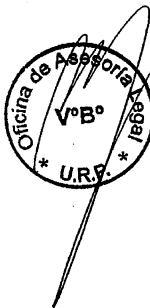
SEXTA: DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS.

- 6.1 Los estudiantes participantes en **EL PROGRAMA**, deberán acatar todas las leyes de inmigración y regulaciones establecidas en el país de la universidad de acogida.
- 6.2 Los estudiantes participantes en **EL PROGRAMA** estarán sujetos al reglamento universitario y a las reglas de conducta en vigor en la universidad de acogida. La universidad de origen informará a sus estudiantes de las exigencias universitarias y culturales que tendrán que seguir en la universidad de acogida.
- 6.3 Cada universidad socia se reserva el derecho de poner fin a la participación de un estudiante en **EL PROGRAMA**, si este viola la ley o transgrede el reglamento en vigor en la universidad de acogida. En caso de presentarse esta situación, la universidad de origen será inmediatamente informada por escrito.



SÉPTIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA.

- 7.1 Una vez que la universidad de acogida haya aceptado a un estudiante como participante en **EL PROGRAMA**, deberá emitir una carta de aceptación a nombre del estudiante.
- 7.2 Los estudiantes de **LA UNCUIYO**, aceptados para aplicar a una vacante en **EL PROGRAMA** en **LA URP**, deberán enviar obligatoriamente su expediente vía correo electrónico, entre el 15 de marzo y el 15 de mayo de cada año para estudiar en el semestre de agosto a diciembre del mismo año y entre el 15 de setiembre y el 15 de noviembre, para estudiar en el semestre de marzo a julio del año subsiguiente. El envío deberá realizarse a la dirección electrónica: oru.movilidad.estudiantil@urp.edu.pe o alternativamente al indicado por el Coordinador de Movilidad Estudiantil en funciones y cuyo correo electrónico figura en la web <http://www.urp.edu.pe/relacionesuniversitarias/>
- 7.3 Los estudiantes de **LA URP**, aceptados para aplicar a una vacante en **EL PROGRAMA** en **LA UNCUIYO**, deberán enviar obligatoriamente su postulación vía correo electrónico, en las fechas de la apertura de la Convocatoria de Movilidad Estudiantil publicadas en la web de la Secretaría de Relaciones Internacionales: <http://www.uncuyo.edu.ar/relacionesinternacionales/>.
El envío deberá realizarse a la dirección electrónica: umovilidad@uncu.edu.ar
- 7.4 Los estudiantes aceptados para participar un semestre en **EL PROGRAMA** deberán respetar el cronograma, los requisitos y el proceso de matrícula establecido y



Convenio Especifico de Movilidad Estudiantil
Universidad Nacional de Cuyo (Argentina) y Universidad Ricardo Palma (Perú)
página 5 de 9



Res. N° 820

ANEXO I

-6-



UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

aprobado en cada universidad socia.

OCTAVA: DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA Y PAGO DE PENSIONES DE ESTUDIO.

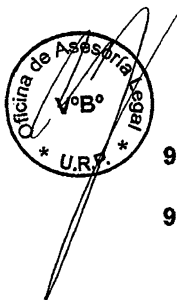
- 8.1 El estudiante de **LA URP** participante en **EL PROGRAMA**, queda exceptuado del pago de la matrícula y las pensiones de estudio, por el periodo de participación en **EL PROGRAMA** aprobado en las instancias pertinentes.
- 8.2 El estudiante de **LA UNCUIYO** participante en **EL PROGRAMA**, queda exceptuado del pago de la matrícula y las pensiones de estudio, por el periodo de participación en **EL PROGRAMA** aprobado en las instancias pertinentes.
- 8.3 El estudiante participante en **EL PROGRAMA** de la universidad de origen, será inscrito gratuitamente en la universidad de acogida y quedará exento de cualquier pago por sus estudios durante el periodo de intercambio aprobado en ambas universidades socias.



NOVENA: RESPONSABILIDADES ECONÓMICAS DE LOS ESTUDIANTES ACEPTADOS.

Los estudiantes aceptados para participar en **EL PROGRAMA**, serán responsables del pago de los gastos siguientes:

- 9.1. Antes del inicio de su viaje, deberán abonar los eventuales gastos de postulación y otros gastos anexos establecidos en la universidad de origen.
- 9.2. El costo del transporte (billete de ida y retorno) entre el país y ciudad de la universidad de origen y el país y ciudad de la universidad de acogida.
- 9.3. Alojamiento, alimentación y gastos de transporte en el país de la universidad de acogida.
- 9.4. Costo del seguro médico de cobertura internacional que incluya atención médica, de laboratorio y hospitalaria, válido en todo el territorio en el que se realice la movilidad estudiantil y que incluya fallecimiento e invalidez por accidente y repatriación funeraria. Deberá proveer cobertura para todo el período de realización del intercambio y estar pagado en su totalidad antes que el estudiante inicie su viaje al país donde se encuentra la universidad de acogida.
- 9.5. Los estudiantes provenientes de **LA UNCUIYO** deberán adquirir además el seguro médico estudiantil nacional, exigido a todos los estudiantes regulares de **LA URP**.
- 9.6. Los estudiantes provenientes de **LA URP** deberán pagar el viaje de ida y retorno, costos de estadía y alimentación, libros y materiales, viajes locales, seguro médico y gastos personales serán responsabilidad exclusiva de cada estudiante, incluyendo aranceles especiales que puedan exigirse a participantes de intercambios internacionales. Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de dichos aranceles y gastos.
- 9.7. Los libros, ropa y gastos personales.
- 9.8. La obtención del visado para acceder al país de la universidad de acogida, en caso de ser un requisito de las autoridades de inmigración.
- 9.9. Cualquier otra deuda adquirida durante el periodo de la movilidad estudiantil.
- 9.10. Cada universidad socia podrá contemplar costos anexos en determinadas carreras profesionales, relacionados con prestaciones complementarias y/o facultativas, a cargo de los estudiantes participantes en **EL PROGRAMA**, tales como rotaciones médicas o materiales especializados para la carrera que van a estudiar.



Convenio Especifico de Movilidad Estudiantil
Universidad Nacional de Cuyo (Argentina) y Universidad Ricardo Palma (Perú)
página 6 de 9

Handwritten signatures and initials



ANEXO I

-7-



UNIVERSIDAD
RICARDO PALMA

- 9.11. Cada universidad socia podrá considerar un costo específico para las asignaturas optativas extracurriculares de extensión universitaria y proyección social.
- 9.12. Los acápite anteriores no excluyen que en determinado momento el estudiante participante en **EL PROGRAMA**, pueda beneficiarse de apoyos otorgados por la universidad de origen o por la universidad de acogida, en caso de existir la correspondiente disponibilidad presupuestal.

DÉCIMA: ORIENTACIÓN Y SERVICIOS A LOS ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD DE ACOGIDA.

- 10.1. Deberá facilitar en la medida de sus posibilidades, la integración en el país y su orientación cultural, a los estudiantes que admite en **EL PROGRAMA**.
- 10.2. Facilitar el acceso irrestricto a los servicios de la universidad ofrecidos habitualmente a los alumnos regulares, comprendidas las bibliotecas, laboratorios, talleres, instalaciones deportivas y de alimentación dentro del campus.
- 10.3. Apoyo permanente en la ubicación del alojamiento adecuado —en la medida de lo posible— en residencias familiares o universitarias, y eventualmente en cualquier otro alojamiento apropiado fuera del campus.
- 10.4. **LA URP** no cuenta con una residencia universitaria. Los estudiantes participantes en **EL PROGRAMA** deberán organizar su permanencia en una residencia privada, ya sea en una casa particular con habitaciones en alquiler, residencias de estudiantes, departamentos privados en alquiler y otros.
- 10.5. **LA UNCUIYO** notifica que los estudiantes participantes en **EL PROGRAMA** deberán organizar su permanencia en una residencia privada, ya sea en una casa particular con habitaciones en alquiler, residencias de estudiantes, departamentos privados en alquiler y otros.



DECIMOPRIMERA: DE LA VALIDACIÓN DE LAS ASIGNATURAS CURSADAS EN LA UNIVERSIDAD DE ACOGIDA.

- 11.1. La validación de las calificaciones obtenidas por los estudios realizados por el estudiante durante su periodo de movilidad, queda bajo la responsabilidad de la universidad de origen, quien determinará los criterios de convalidación y equivalencia de las asignaturas cursadas en la universidad de acogida.
- 11.2. La universidad de acogida se compromete a enviar a la universidad de origen, la transcripción los resultados de los estudios de cada estudiante de intercambio, conjuntamente con la Tabla de Equivalencias de las calificaciones —en original por correo postal o servicio de mensajería especial, con copia vía correo electrónico— dentro de un plazo razonable. El reconocimiento académico de la movilidad estudiantil será gestionado directamente por el estudiante en la universidad de origen.
- 11.3. El seguimiento administrativo en la emisión y envío del resultado de las calificaciones obtenidas por cada estudiante estará a cargo de:
1. Para **LA UNCUIYO**, el **Departamento de Movilidad**
Contacto: Tel./ Fax: +54 261 449 4152
Correo electrónico: umovilidad@uncu.edu.ar
Centro de Partida —Departamento de Movilidad, Secretaría de Relaciones Internacionales. Universidad Nacional de Cuyo. CICUNC - Ala Sur. Centro Universitario C.P M5502 JMA | Mendoza – Argentina



Convenio Especifico de Movilidad Estudiantil
Universidad Nacional de Cuyo (Argentina) y Universidad Ricardo Palma (Perú)
página 7 de 9

Res. N° 820

ANEXO I

-8-



UNIVERSIDAD
RICARDO PALMA

2. Para LA URP, la **Oficina de Relaciones Universitarias**.
Contacto: +511 7080000, extensiones 0261, 0262 y 0020.
Correo electrónico: oru@urp.edu.pe
Universidad Ricardo Palma, Edificio Administrativo, 9° piso
Avenida Benavides 5440, Santiago de Surco, Lima 15039, Perú.

DECIMOSEGUNDA: DEL USO DE LOGOTIPOS Y SÍMBOLOS INSTITUCIONALES.

- 12.1. El presente Acuerdo Específico no autoriza de forma automática el uso de los logotipos y símbolos institucionales de las partes. Cualquiera de ellas que así lo requiera, deberá obligatoriamente solicitarlo por escrito a la otra, indicando la finalidad, el contexto de la utilización, las dimensiones aproximadas del logotipo y/o símbolo institucional y el tiempo que va a hacer uso del mismo.
- 12.2. En el caso de LA URP, la parte solicitante deberá cursar una carta a la **Oficina de Relaciones Universitarias**, quien procederá a evaluar la petición y tramitará la respuesta en las instancias pertinentes, para la autorización formal del uso del logotipo y/o símbolos institucionales, precisando los términos de dicho uso. Queda entendido que en caso de una respuesta negativa, LA UNCUYO no podrá hacer uso del logotipo y los símbolos de la Universidad Ricardo Palma.
- 12.3. En el caso de LA UNCUYO, la parte solicitante deberá cursar una carta a la **Secretaría de Relaciones Internacionales**, quien procederá a evaluar la petición y dará respuesta a ella autorizando el uso del logotipo y/o símbolos institucionales, precisando los términos de dicho uso. Queda entendido que en caso de una respuesta negativa, LA URP no podrá hacer uso del logotipo y los símbolos institucionales de la otra parte.



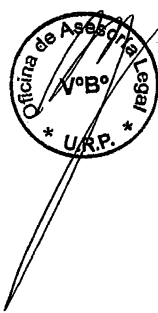
DECIMOTERCERA: DE LAS MODIFICACIONES, LA RESOLUCIÓN Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO.

13.1. De las modificaciones:

1. Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente Acuerdo Específico, se hará por medio de Adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva Adenda se exprese lo contrario.
2. Cualquier Adenda ampliatoria o relativa a otro aspecto, solamente podrá hacerse efectiva siempre y cuando el Convenio Marco y el presente Acuerdo Específico se encuentren vigentes.

13.2. De la resolución de conflictos:

1. Todo conflicto que se derive del presente convenio, relativo a su interpretación, validez, ejecución o anulación, así como las inconformidades relacionadas con la adición de elementos complementarios o su adaptación a nuevas condiciones, será resuelto en conformidad con las disposiciones estipuladas en el Convenio Marco suscrito entre las partes.
2. Las partes declaran que celebran el presente Acuerdo Específico, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del presente acuerdo, será resuelta en forma armoniosa por una comisión integrada por un representante propuesto por cada parte y un tercer miembro designado de común acuerdo por ambas



Convenio Específico de Movilidad Estudiantil
Universidad Nacional de Cuyo (Argentina) y Universidad Ricardo Palma (Perú)
página 8 de 9



Res. N° 820

ANEXO I

-9-



UNIVERSIDAD
RICARDO PALMA

partes suscribientes, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del momento en que una parte comunique a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o controversia. De persistir el conflicto, las partes de común acuerdo designarán, un árbitro o más, dependiendo de la complejidad del mismo, de reconocida trayectoria y solvencia técnica a nivel internacional en la materia de que se trate. En dicho caso se establecerá, de común acuerdo, el reglamento pertinente que regule el procedimiento arbitral.

13.3. De la renovación del convenio:

1. En el caso que el presente Acuerdo Específico no sea renovado a su término, los compromisos adquiridos respecto a los **PROGRAMAS** iniciados, deberán ser respetados durante el periodo previsto de su ejecución, por lo que no se afectarán las movilidades de estudiantes ya iniciadas.
2. En caso de incumplimiento por una de las partes de alguna de las condiciones explicitadas en las cláusulas del presente Acuerdo Específico, la otra parte podrá poner término al mismo mediante notificación escrita, con un preaviso no menor a 90 días calendario. En este caso, todo compromiso de movilidad estudiantil iniciado, deberá ser respetado con la duración inicialmente acordada.



CLÁUSULA DECIMOCUARTA: FECHA DE INICIO Y DURACIÓN DEL CONVENIO.

14.1. El presente Acuerdo Específico se establece por un periodo de **cinco años**, contados a partir de la fecha de su firma por ambas partes y después de la oportuna aprobación por las autoridades de tutela. De suscribirse en dos lugares y fechas distintas, la validez se considerará a partir de la fecha más tardía consignada.



14.2. El convenio podrá ser renovado por una duración idéntica de cinco años, a propuesta de una de las partes y a través de una comunicación por escrito a la otra, con una antelación de por los menos 180 días calendario antes del vencimiento del quinquenio.

14.3. **EL PROGRAMA**, entrará en vigor a partir del semestre académico siguiente a la suscripción del convenio.



ACUERDO:

Estando de acuerdo las partes con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Acuerdo Específico, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en cuatro (4) ejemplares originales de igual valor, en el lugar y la fecha señalados.

En Mendoza, Argentina:
A los ⁰³ días del mes de agosto de 2017
Por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO**

En Lima, Perú:
A los ⁰⁸ días del mes de mayo de 2017
Por la **UNIVERSIDAD RICARDO PALMA**

ING. AGR. DANIEL RICARDO PIZZI
Rector

DR. ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHAVEZ
Rector



Convenio Específico de Movilidad Estudiantil
Universidad Nacional de Cuyo (Argentina) y Universidad Ricardo Palma (Perú)
página 9 de 9

Abog. Víctor Enrique BAÑEZ ROSAZ
Secretario de Relaciones Institucionales,
Asuntos Legales y Administración
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

Res. N° 820